

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

ASUNTO: ACUERDASE MODIFICAR EL ACUERDO MINISTERIAL 68-2007, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO PARA LA DETECCION DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS NOCIVOS A LA SALUD HUMANA EN CAMARONES DE CULTIVO.

DOCUMENTO: A.M 173-08

FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL: 17/06/2008

TOMO: CCLXXXIV

EJEMPLAR: 56

PAGINAS: 1

FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: 18 de junio de 2008

CONFRONTADO POR: Karina Castro

ACUERDO MINISTERIAL No. 173-2008

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 09 de abril de 2008.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

La probabilidad de contaminación del camarón de cultivo con hidrocarburos, sustancia que no figura dentro de los controles y monitoreo del Programa Nacional de Monitoreo para la Detección de Sustancias y Residuos Nocivos a la Salud Humana en Camarones de Cultivo, se hace necesario incluirlo dentro del mismo, a fin de garantizar la inocuidad de dicho alimento.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 6o. y 9o. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 278-98, y sus reformas; 130 inciso b) del Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República; y el Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos, Acuerdo Gubernativo 969-99,

ACUERDA:

MODIFICAR EL ACUERDO MINISTERIAL 68-2007, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO PARA LA DETECCIÓN DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS NOCIVOS A LA SALUD HUMANA EN CAMARONES DE CULTIVO.

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 4, el cual queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4. SUBSTANCIAS A SER ANALIZADAS: Los grupos de sustancias que serán analizadas dentro de este Programa son: sustancias antibacterianas, compuestos organoclorados, metales pesados, hidrocarburos aromáticos policíclicos, dioxinas y PCB similares a las dioxinas, micotoxinas y colorantes. Las sustancias y residuos específicos de cada grupo aparecen detallados en el Marco Conceptual del Programa.”

ARTICULO 2. Se modifica el artículo 9, el cual queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9. LÍMITES EXCEDIDOS: Cuando los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras de camarón indiquen concentraciones superiores a los límites máximos permisibles establecidos en el Programa, la Unidad de Normas y Regulaciones tomará las medidas pertinentes de conformidad con las regulaciones aplicables, sin perjuicio de las penas que corresponda imponer a los tribunales de justicia cuando sean constitutivas de delito. Las medidas pertinentes incluyen la no certificación del producto para consumo humano y su exportación.”

ARTÍCULO 3. VIGENCIA: El presente Acuerdo entrará en vigencia el siguiente día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Dra. Carmen Aidee Sandoval Escribá
Viceministra de Ganadería,
Recursos Hidrobiológicos y Alimentación